

ACUERDO Nro. 43 /2015

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

#### VISTO

La impugnación efectuada por la Abog. Aurora del Carmen Díaz Argañaraz, postulante del concurso n° 83 (Juez/a de Menores de la I nominación del Centro Judicial Capital) al puntaje otorgado en la evaluación de sus antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

I.- La impugnante cuestiona la calificación de sus antecedentes efectuada en sesión pública ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015. Aclara en primer término “que los fundamentos que se expondrán, lejos de ser de carácter crítico o de ser un mero disconformismo de esta concursante sobre el resultado final de la evaluación llevada a cabo, vienen a servir de aclaración a esta parte a los fines de mi participación en futuros concursos a celebrar por el Consejo Asesor, sustentándose en la arbitrariedad observada al considerarse y valorarse mis antecedentes”.

Refiere que “sin desconocer lo sostenido por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en reiterados fallos, ‘que los diversos aspectos que atañen a la valoración de las calidades de los candidatos, tanto en su faz profesional como personal, con hombres y mujeres formados en el derecho y en los valores de la Republica, deben quedar reservados, en principio, a la ponderación exclusiva y final del órgano investido con la competencia para la elección e inmunes a la injerencia judicial (Sentencias 118/2011- del 31/03/2011; 117/2011-31/03/2011- entre otras); me agravia la calificación, tornándola arbitraria, ya que de manera contradictoria el Consejo Asesor me calificó con 17 puntos por mi ejercicio profesional y cambió el criterio de valoración sobre los concursantes ROBERTO EDUARDO FLORES (III Antecedentes Profesionales: 20 puntos); ROBERTO GOMEZ (III Antecedentes Profesionales: 20 puntos)”. Considera “que debió tenerse idéntica consideración y/o valorarse que los concursantes anteriormente mencionados, ya que desde hace 22 años a la fecha ejerzo en forma pública e interrumpida la profesión de abogada en el fuero penal, en especial en el fuero de menores; situación que es de público y notorio” y que “de no considerarlo así estaríamos en un caso de ARBITARIEDAD y desigualdad ante la ley”.

Manifiesta que “en el ejercicio de mi profesión siempre he estado al servicio de los que menos tienen, de los vulnerables, de los desprotegidos, de LOS NIÑOS DE LA CALLE”; que “Me he preocupado y ocupado de la problemática del Derecho Penal de

Menores, para ello me he capacitado desde temprana edad con participación activa en cursos para hacer frente a la contingencia en la que estamos sumergidos. “La Droga Hoy y El Mañana”, Los Niños de la Calle”; entre otros, tal como lo he demostrado con Talleres, Cursos, Exposiciones auditadas por la Universidad Nacional de Tucumán sobre Drogas y la Problemática Juvenil”. Señala asimismo que “Desde 1993 hasta la actualidad he vivido un verdadero sacerdocio por la defensa de los derechos de los niños y adolescentes que han sido vulnerados en nuestra Provincia, con severas denuncias e interposición de demandas por hechos que han aparejado responsabilidad del Estado Provincial” y entiende que por ello “la evaluación del punto II 2 a.b. Antecedentes Académicos (0,25) debe reverse, toda vez que he disertado sobre DROGAS y la Problemática Juvenil, como un asunto de interés jurídico y social, así como en otras oportunidades, tales como el papel de la Mujer en Ejercicio Profesional”. Considera finalmente que “debería acreditárseme una puntuación mayor que la que se me ha otorgado”.

II.- Ingresando al análisis de la impugnación bajo estudio, cabe señalar que no asiste razón a la impugnante en tanto no ha mediado arbitrariedad manifiesta en la calificación de los antecedentes invocados. Debe señalarse que los criterios normativos expresados en el Anexo I del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura fueron aplicados de manera igualitaria y objetiva a todos los concursantes que rindieron el presente concurso, tal como surge del Acta de valoración de antecedentes de fecha 18 de febrero de 2015.

Respecto de la calificación asignada en el punto III Antecedentes profesionales, cabe tener presente que los postulantes a quienes alude en su presentación y con quienes se compara acreditaron, además de su actividad en el ejercicio profesional, antecedentes en el desempeño de función pública y es por esa razón que tienen una puntuación superior a la de la concursante. Igualmente es preciso señalar que la calificación a la Abog. Argañaraz en el rubro en cuestión (17 puntos sobre un máximo de 18 posibles) - rubro en el que, como se dijo, no acredita más actividades que el ejercicio de la profesión- resulta ajustada a la antigüedad y períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y calidad e intensidad de su desempeño sobre la base de los elementos aportados por la impugnante y conforme a lo previsto en el Anexo I del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

En segundo término, el pedido de revisión de la evaluación del punto II 2 también debe desestimarse. La calificación otorgada por su participación como disertante (0,25 puntos) no parece arbitraria toda vez que acredita tal carácter en un evento referido a temática vinculada con el fuero penal (las “Primeras jornadas de Prevención, asistencia y tratamiento de las toxicodependencias” según certificado agregado en su legajo) que fuera organizado en el ámbito de una facultad de disciplina no jurídica; además la nota otorgada en este ítem responde a idénticos parámetros

utilizados para valorar antecedentes similares de los otros postulantes. Debe señalarse que de la documentación de respaldo acompañada oportunamente no surge su rol de disertante en actividad académica referida "al papel de la Mujer en Ejercicio Profesional". Por otra parte, su capacitación en la materia "Derecho penal de menores" - aspecto en el que reprocha que no fue considerada su participación en el curso "La Droga: Hoy y El Mañana" y en otra jornada que, si bien no está especificada claramente en su presentación, puede entenderse que se trata del curso "Formación de Educadores en la calle" organizado por la Dirección provincial de Familia, Minoridad y Ancianos-, también ha sido debidamente valorada considerando que tales cursos fueron realizados antes de graduarse como abogada. La calificación de 1,50 puntos asignada en el ítem II.2.d y que comprende los otros cursos y talleres agregados en su legajo referidos también de manera genérica en su escrito, resulta razonable a la luz de las constancias documentales y de los criterios de valoración reglamentariamente previstos y aplicados a los demás postulantes.

La puntuación otorgada en el acta de valoración de antecedentes, por lo expuesto, luce ajustada al Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y no detenta vicio de arbitrariedad alguno. Es claro, entonces, que el reparo que efectúa la impugnante constituye una simple discrepancia con las pautas valorativas adoptadas por este órgano seleccionador; y que sus argumentos no logran conmover los fundamentos expresados por este Consejo en el Acta mencionada. Tampoco la referencia que efectúa respecto de otros concursantes acredita la existencia del vicio de arbitrariedad invocado en el planteo, ya que las situaciones bajo comparación son diferentes por lo antedicho.

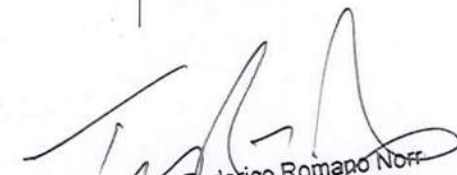
Por ello,

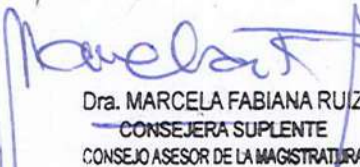
## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Aurora del Carmen Díaz Argañaraz, postulante del concurso n° 83 (Juez/a de Menores de la I nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

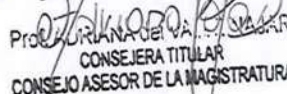
Artículo 3º: De forma.

  
Dr. Federico Romano Noff  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

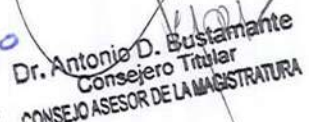
  
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
PRO. MARIANA DEL VALLE SBDAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. EUDORO RAMON ALBO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Antonio D. Bustamante  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, doy fe -

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint stamp or text at the bottom left]

[Faint stamp or text at the bottom center]

[Faint stamp or text at the bottom right]

[Faint text at the bottom left corner]

[Faint text at the bottom center]

[Faint text at the bottom right]